



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Fredy Orlando González
Demandada	Abigail León Cuervo
Radicación	50001311000320150048200
Asunto	<b>Inadmisión de demanda</b>
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 del C - 3, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- \*No identificó a las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- \*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).
- \*Los hechos no están determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).
- \*No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP).
- \*No indicó la dirección de notificaciones (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- \*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar la demanda como mensaje de datos para los traslados y archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).
- \*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, (Art. 523 CGP)

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

093

del

21 JUL 2016

LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario